ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS TEMPORALES COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE ASISTENCIAL REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS

La E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, tiene la obligación de garantizar a la población usuaria la prestación de servicios de manera continua, oportuna, eficiente, segura y con calidad.

Para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere disponer de manera temporal de personal con experiencia e idoneidad para apoyar las actividades relacionadas con el transporte asistencial, particularmente aquellas requeridas para garantizar el traslado seguro y oportuno de pacientes hacia las instituciones o lugares autorizados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En desarrollo de sus actividades misionales, la E.S.E. requiere contar con conductores idóneos para la operación de las ambulancias destinadas al transporte asistencial, quienes deben desarrollar actividades relacionadas con la conducción segura y preventiva, traslado de pacientes, verificación de las condiciones generales de funcionamiento del vehículo, control de documentación, reporte de novedades, seguimiento de las necesidades de mantenimiento, aseo y desinfección de la ambulancia, verificación de equipos e insumos y apoyo en la movilización segura de los pacientes, de acuerdo con sus competencias y las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

De acuerdo con las necesidades institucionales y la disponibilidad del talento humano con que cuenta actualmente la E.S.E., se requiere fortalecer temporalmente la capacidad operativa relacionada con el transporte asistencial mediante la contratación de personas naturales que cuenten con la experiencia e idoneidad requeridas para prestar servicios técnicos como Conductor de Ambulancia.

La contratación tiene como finalidad atender una necesidad concreta de la institución y contribuir a garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad del transporte asistencial, sin que ello implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal ni el ejercicio de funciones propias de un empleo. La ejecución contractual se desarrollará con autonomía del contratista, sin subordinación o relación laboral entre este y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

En consecuencia, se considera necesario contratar los servicios de personas naturales que cuenten con la experiencia, idoneidad y competencias necesarias para desarrollar las actividades propias del servicio de Conductor de Ambulancia, dentro del marco de las

Vigilado Supersalud

condiciones establecidas en el contrato y de conformidad con los protocolos institucionales, las normas de tránsito, bioseguridad, transporte asistencial y demás disposiciones aplicables.

La prestación del servicio deberá ejecutarse procurando en todo momento la seguridad del paciente, acompañantes y personal asistencial, así como el adecuado funcionamiento, conservación y disponibilidad de las ambulancias asignadas al servicio.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía considera conveniente y necesario adelantar la presente contratación.

1. **Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación**

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.º 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.º 5185 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual”.

Vigilado Supersalud

2. **Objeto de la entidad**

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en cumplimiento de su objeto misional, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual debe garantizar a la población usuaria una atención oportuna, integral, continua, segura y con calidad.

El Hospital San Lorenzo de Supía presta servicios de salud de baja complejidad, atendiendo a la población del municipio de Supía y su área de influencia. Para el cumplimiento de su misión institucional requiere disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos, bienes y elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte asistencial.

En desarrollo de sus actividades misionales, la E.S.E. requiere contar con personas naturales idóneas que permitan apoyar las necesidades relacionadas con la operación de las ambulancias y el traslado seguro y oportuno de pacientes hacia las instituciones o lugares autorizados, de acuerdo con las necesidades del servicio y dentro del ámbito de las competencias propias del conductor de ambulancia.

El servicio de transporte asistencial requiere el desarrollo de actividades relacionadas con la conducción segura y preventiva de las ambulancias, traslado de pacientes, verificación de las condiciones generales de funcionamiento del vehículo, revisión de documentación, reporte de novedades, identificación de necesidades de mantenimiento, aseo y desinfección, verificación de equipos e insumos y apoyo en la movilización segura de los pacientes, de conformidad con los protocolos institucionales y las disposiciones aplicables.

Vigilado Supersalud

La Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, entre otras.

De igual manera, la Ley 100 de 1993 establece el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las condiciones para la prestación de los servicios de salud, dentro de las cuales resulta necesario contar con los recursos humanos y técnicos requeridos para el cumplimiento de los objetivos misionales de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

En este sentido, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere fortalecer y garantizar la disponibilidad del personal necesario para apoyar la prestación del servicio de transporte asistencial, atendiendo las necesidades de traslado de los usuarios y las condiciones operativas propias de la institución.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la capacidad operativa y la disponibilidad del talento humano con que cuenta la E.S.E., se hace necesario contar con servicios técnicos de Conductores de Ambulancia que permitan apoyar las actividades de transporte asistencial y contribuir al cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, oportunidad y seguridad requeridas para la prestación del servicio de salud.

La contratación permitirá atender las necesidades de apoyo relacionadas con la operación y disponibilidad de las ambulancias y el traslado de pacientes, sin que ello implique la creación de nuevos cargos dentro de la planta de personal, sino la contratación de servicios técnicos requeridos para apoyar temporalmente la operación del servicio de transporte asistencial.

La ejecución de las actividades contratadas se desarrollará con autonomía del contratista, de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo contrato, sin que exista subordinación o relación laboral entre el contratista y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, considera conveniente y necesario adelantar la contratación de servicios técnicos como Conductor de Ambulancia, de acuerdo con las necesidades institucionales, las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y contratos, y las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de salud y la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Descripción del objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LA CONDUCCION DE LOS VEHÍCULOS Y AMBULANCIAS, PARA APOYAR TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E.

Vigilado Supersalud

HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, ACTIVIDADES QUE SERÁN EJECUTADAS CON AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL ENTRE ESTE Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA.

Los servicios se prestarán de manera independiente sin subordinación o dependencia con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, elementos y personal a su cargo.

Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con cada una de las personas que cumplan el rol asignado; según la siguiente relación de necesidades:

PROPUESTA DE VALOR DEL EQUIPO DE APOYO DE CONDUCTORES DE AMBULANCIA VINCULADOS MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
TIPO DE SERVICIO A CONTRATAR	**CANTIDAD DE PERSONAS A CONTRATAR**	**VALOR MENSUAL DE HONORARIOS POR PERSONA CONTRATADA**	**NUMERO DE MESES A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS POR PERSONA A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS DEL EQUIPO A CONTRATAR**
Conductor de Ambulancia y otros vehículos	1	$ 2.550.000	2	$ 5.100.000	$5.100.000

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (VERIFICACIÓN PAA):

Códigos UNSPSC incluido en PAA	**Denominación**	**Valor**
78111808	Transporte asistencial	$ 40.800.000

4. **Especificaciones técnicas:**

Teniendo en cuenta que se trata de varios contratos de prestación de servicios, que se contratan directamente con las personas naturales que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la ESE, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Vigilado Supersalud

1. Perfil requerido: Persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios como Conductor de Ambulancia, de acuerdo con la normatividad aplicable y los requisitos establecidos por la E.S.E.
2. Idoneidad: Contar con los conocimientos, capacidades técnicas y experiencia necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la conducción y operación de vehículos destinados al transporte asistencial.
3. Ámbito de prestación: El servicio será desarrollado en las diferentes actividades de transporte asistencial requeridas por la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones establecidas para la ejecución contractual.
4. Conducción y traslado: Realizar la conducción segura y preventiva de la ambulancia y efectuar los traslados de pacientes hacia las instituciones o lugares autorizados, procurando en todo momento la seguridad del paciente, acompañantes y personal asistencial.
5. Condiciones del vehículo: Verificar las condiciones generales de funcionamiento de la ambulancia, incluyendo combustible, fluidos, luces, llantas, frenos, batería y demás elementos necesarios para su adecuada operación, reportando oportunamente cualquier novedad.
6. Documentación: Verificar la vigencia y disponibilidad de la documentación requerida para la circulación y operación de la ambulancia, informando oportunamente cualquier vencimiento, faltante o novedad.
7. Mantenimiento: Verificar y reportar las necesidades de mantenimiento preventivo o correctivo de la ambulancia, informando las fallas o condiciones que puedan afectar su funcionamiento y disponibilidad.
8. Aseo y desinfección: Mantener la ambulancia en adecuadas condiciones de aseo, limpieza, desinfección y organización, conforme a los protocolos establecidos por la E.S.E.
9. Equipos e insumos: Verificar, conjuntamente con el personal responsable, la disponibilidad y condiciones de los equipos, elementos e insumos requeridos para la prestación del servicio, reportando oportunamente daños, faltantes o vencimientos.
10. Bioseguridad: Cumplir las medidas y protocolos institucionales de bioseguridad, higiene, manejo de residuos y utilización de los elementos de protección personal requeridos para las actividades contratadas.
11. Movilización de pacientes: Apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, la movilización segura de los pacientes, incluyendo el manejo de camillas, sillas de ruedas y demás elementos destinados al traslado.
12. Registros: Diligenciar de manera completa, clara y oportuna las bitácoras, listas de chequeo y demás registros relacionados con los recorridos, kilometraje, combustible, traslados, mantenimiento, aseo y novedades del servicio.

Vigilado Supersalud

13. Seguridad y reporte de novedades: Reportar oportunamente accidentes, incidentes, fallas mecánicas, daños, condiciones inseguras o cualquier situación que pueda afectar la seguridad del paciente, del personal o la adecuada prestación del servicio.
14. Protocolos y confidencialidad: Desarrollar las actividades de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos por la E.S.E., garantizando la reserva y confidencialidad de la información de los pacientes y de la institución a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
15. Documentación e idoneidad: Mantener vigentes durante la ejecución contractual los documentos que acrediten su experiencia, idoneidad, licencia de conducción y demás requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades propias del servicio contratado.

5. **Valor y forma de pago:** El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento, Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la planilla de pago de la seguridad social y la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor.

6. **Término de ejecución:**

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre del 2026

7. **Alcance del Objeto:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y ACEPTACIÒN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Las obligaciones específicas a cargo del CONTRATISTA se encuentran contenidas y desarrolladas en el clausulado del presente Contrato de Prestación de Servicios, así como en las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos que hacen parte integral del mismo. En consecuencia, con la suscripción del presente contrato, las partes declaran conocer, aceptar y obligarse al cumplimiento de las condiciones técnicas, actividades, productos, resultados y demás obligaciones allí establecidas, las cuales deberán ser ejecutadas de conformidad con las necesidades y requerimientos de la E.S.E., el objeto contractual y la normativa aplicable.

La suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA constituye manifestación expresa de su conocimiento y aceptación de las condiciones técnicas y obligaciones específicas que regulan la prestación del servicio, sin que pueda alegarse posteriormente su desconocimiento como justificación para el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. OBLIGACIONES GENERALES:

Vigilado Supersalud

Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte de**l HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a e**l HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a e**l HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra e**l HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por e**l HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, e**l HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello**. m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, a**l HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que e**l HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales**. o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

8. **<u>Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.</u>**

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital San Lorenzo, Empresa Social del Estado, tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.
El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido e implementó el Manual de Contratación de la entidad.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

-**Modalidad denominada Contratación Directa** (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV.

9. **MARCO LEGAL Y SOCIAL**
   - **Constitución Política de Colombia**
   - **Ley 100 de 1993**
   - **Resolución 3384 de 2000**
   - **Resolución 412 de 2000**
   - **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
   - **Estatuto de Contratación del Hospital**

Esta forma de contratación se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.

- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100/1993 Articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 Artículos 16 y Ordenanza 123 de 1994,
- Para el evento, el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.
- Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.

10. **<u>Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.</u>**

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

10.1. Perspectiva Legal

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, como entidad responsable de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el correcto funcionamiento de sus instalaciones, requiere la contratación de personas naturales idóneas que satisfagan las necesidades institucionales relacionadas con la prestación de servicios técnicos como Conductor de Ambulancia, necesarios para apoyar las actividades de transporte asistencial requeridas por la institución.

Para tal fin, al proceso de contratación le serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, las normas de derecho privado, el Estatuto o Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, y demás normas que resulten aplicables, modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores.

El contratista deberá acreditar la experiencia, idoneidad y demás requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos por la E.S.E. para la celebración y ejecución del contrato.

10.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se requiere la contratación de personas naturales que acrediten la experiencia e idoneidad necesarias para la prestación de servicios técnicos como Conductor de Ambulancia, de conformidad con las necesidades de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Vigilado Supersalud

El contratista deberá presentar la documentación requerida por la E.S.E. para acreditar su capacidad e idoneidad, así como los documentos y requisitos establecidos para la celebración y ejecución del contrato, de acuerdo con los procedimientos internos y la lista de chequeo correspondiente.

La contratación estará orientada a garantizar la disponibilidad del talento humano necesario para apoyar las actividades de transporte asistencial, incluyendo la conducción y traslado seguro y oportuno de pacientes, en condiciones que contribuyan a la continuidad, calidad y seguridad de los servicios de salud de la E.S.E.

10.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el certificado de disponibilidad disponible que ampara el compromiso contractual.

10.4 Perspectiva organizacional

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personas naturales idóneas para apoyar las actividades relacionadas con el transporte asistencial, de acuerdo con las necesidades institucionales y las obligaciones establecidas en el contrato.

En este sentido, se contratarán personas naturales que acrediten la experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios técnicos como Conductor de Ambulancia, y que cuenten con las capacidades requeridas para desarrollar las actividades propias del servicio, especialmente la conducción segura, traslado de pacientes, verificación de las condiciones del vehículo y reporte de novedades.

Es fundamental dentro del proceso de contratación que el contratista no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley, y que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, el contratista deberá cumplir los protocolos, procedimientos y lineamientos institucionales relacionados con transporte asistencial, seguridad del paciente, bioseguridad, manejo y conservación de la ambulancia y demás disposiciones establecidas por la E.S.E. para la adecuada prestación del servicio.

El contratista deberá igualmente garantizar el trato digno, respetuoso y humanizado de los pacientes y acompañantes, así como el adecuado manejo, cuidado y conservación de las

Vigilado Supersalud

ambulancias, equipos, elementos e insumos que la E.S.E. ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades contractuales.

10.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personas naturales que acrediten las competencias, experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios técnicos como Conductor de Ambulancia requeridos por la institución.

El contratista deberá contar con los conocimientos y competencias propios de su perfil, así como con la experiencia necesaria para desarrollar adecuadamente las actividades relacionadas con la conducción y operación de ambulancias, traslado seguro de pacientes, verificación de las condiciones del vehículo, reporte de novedades, mantenimiento básico, aseo y desinfección, y demás actividades establecidas en el estudio previo y en el contrato, de conformidad con los protocolos, procedimientos y estándares establecidos por la E.S.E.

Lo anterior permitirá garantizar que las actividades contratadas sean ejecutadas de manera adecuada, contribuyendo a la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad del servicio de transporte asistencial y a la adecuada prestación de los servicios de salud de la institución.

11. **Análisis del riesgo forma de mitigarlos**

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior incumplimiento en cuanto la mala calidad en la prestación del servicio y la no constitución de garantía única en los casos requeridos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.

-La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Hospital o a las ofrecidas en su propuesta.

12. **Matriz de riesgos**

Vigilado Supersalud

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

Otros aspectos que se deberán tener en cuenta:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros.
No suscripción del contrato: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. **Análisis y forma que soporta el valor estimado del contrato**

El valor del presente contrato será financiado con recursos propios del Hospital, todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia Caldas y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal, la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (5.100.000) M/Cte** para ser ejecutados en los meses de octubre a noviembre del año 2026. **FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la planilla de pago de la seguridad social y la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor.

Vigilado Supersalud

Estudio del sector

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis comercial con contratos de vigencias anteriores con diferente proveedor para determinar el valor promedio del proceso contractual, obteniendo lo siguientes:

ENTIDAD	N.° CONTRATO / PROCESO	VALOR	VALOR MENSUAL	OBJETO	TIEMPO DE EJECUCIÓN
E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma – Caldas	020-2026	$12.600.000	$2.100.000	Prestación de servicios técnicos como conductor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma, Caldas.	6 meses
E.S.E. Hospital San Félix – La Dorada, Caldas	08-2026	$16.800.000	$2.800.000	Prestación de servicios como conductor de los vehículos tipo ambulancia y administrativos de la E.S.E. Hospital San Félix.	6 meses
E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná – Caldas	CO-0678-26	$14.000.000	$2.800.000	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como conductor de las ambulancias que hacen parte del parque automotor de la E.S.E.	5 meses

14. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero:	D26-301 del 05 octubre del 2026
Valor:	$ 5.100.000
Rubro:	2.1.2.02.02.009.06
Responsable:	GERENTE

Vigilado Supersalud

15. **Justificación de los factores de selección**

Como es un **Contrato de prestación de servicios,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, es que debe ser celebrado con persona capaz e idónea, natural o jurídica, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

16. **Estimación de los riesgos previsibles**

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
- La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el HOSPITAL o a las ofrecidas en su propuesta.

b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):

- No pagar en las fechas establecidas

c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Frente a factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar así una grave afectación a los intereses de ellas.

17. **Mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con Ocasión del Proceso de selección y el contrato a celebrar.**

Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

2. Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades completas requeridas por la entidad.

3. cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, la CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata

18. **Garantías**

Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnicos y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición.

Vigilado Supersalud

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía.

Supervisión:

La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo por conducto del TECNICO ADMINISTRATIVO, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

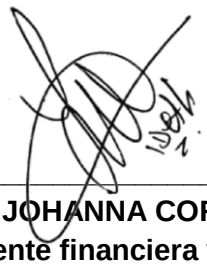
Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Hospital.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el contrato de suministro directo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

19. **Causales de terminación:**

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Supía Caldas, 05 de octubre del 2026



LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Subgerente financiera y administrativa
E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud